

RESISTENCIA, 14 de noviembre de 2.022.lms-

N° 110 /

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos caratulados: "**PARTIDO KOLINA S/ RECONOCIMIENTO**", Expte. N° 18/18, del registro de este Tribunal Electoral, del cual

RESULTA:

Que, en fecha 27 de septiembre del año 2018 según obra en fs. 23 se solicitó el reconocimiento de personería jurídico política de la Agrupación "**PARTIDO KOLINA**" para actuar en el ámbito de la Provincia del Chaco, adjuntándose al efecto Acta de Fundación N° 50 y 52, de la que surge el nombre adoptado, designación de Apoderados e integrantes de la Junta Promotora, fijación de correo electrónico, aprobación de la Carta Orgánica y Declaración de Principios y Bases de Acción Política, todo debidamente certificado y el padrón de afiliados emitido por la Secretaria Federal con Competencia Electoral.

A fs. 23, previo a iniciar el trámite de Reconocimiento de Personería Jurídico-Política, se solicita a la agrupación que adjunte un Acta de fecha actualizada de la que surja la expresa manifestación de solicitar el reconocimiento en el ámbito Provincial.

A fs. 36, se inicia el trámite de reconocimiento de la Personería Jurídico Política para actuar en el ámbito Provincial, y luego de las presentaciones de fs. 57, 71 y 127, se le informa a fs. 68 y 131, de que deberá cumplimentar con lo requerido en el art. 5° de la Ley 599-Q, concediéndosele, a tal fin, un plazo de 3 meses.

Vencido dicho plazo, a fs. 148 se lo intima para que en un último plazo de tres (3) meses de conformidad a lo dispuesto por el art. 6° de la Ley Provincial N° 599 -Q, cumplimente con lo requerido respecto a la presentación de las adhesiones restantes y con las modificaciones de la Carta Orgánica y a fs. 150, se lo intima nuevamente por un plazo de diez (10) días más, para que cumplimente con la totalidad de los recaudos legales o en su defecto manifieste fundadamente la intención de continuar con el trámite de reconocimiento,

bajo apercibimiento de decretar la denegatoria, de conformidad a lo normado en el art. 6° de la Ley Provincial N° 599-Q, todo lo cual fue debida y oportunamente notificado.

Que considerando el tiempo transcurrido, la evidente inmovilidad de la causa, advirtiéndose que desde su inicio han transcurrido más de dos años y que, habiendo vencido ampliamente los términos legales debidamente notificados, no se cumplieron los recaudos pertinentes, el Sr. Procurador Fiscal emitió dictamen a fs. 152, estimando que corresponde proceder de conformidad a lo normado por el art. 6° de la Ley Provincial N° 599-Q, quedando consecuentemente los autos en situación de resolver; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Chaco y la Legislación Electoral vigentes, garantizan primordialmente a los ciudadanos el derecho de asociarse políticamente, para constituirse en partidos democráticos y desde el acto fundacional, el derecho a organizarse, como así también, previo cumplimiento de los requisitos legales, obtener el reconocimiento de su personalidad Jurídico-Política

Que, los temas referentes a la fundación, constitución, organización, funcionamiento, caducidad y extinción de los partidos políticos que pretendan actuar en el orden provincial y municipal son materias no delegadas por los Estados Provinciales.

Que, en ejercicio de las facultades precedentemente señaladas, se dictó la Ley Provincial N° 599-Q, mediante la cual se adoptó para esta Provincia las normas consagradas en la Ley Orgánica de Partidos Políticos N° 23.298, salvando su correcta interpretación a través de las equivalencias puntualizadas en su art. 3° del ordenamiento legal citado en primer término.

Que, es principio reconocido del Derecho la inexistencia de derechos absolutos, dado que los mismos se hallan sujetos a las leyes que reglamentan su ejercicio, siempre que no alteren su propia esencia. En el sub-judice se trata del derecho a obtener la personalidad partidaria.

Esta p
ciertos

plazo
debidam
legales
reconoc

Electora
que p
funcion
partido
repre
de las

de man
tanto d
6° de l

dispos

RESU

políti
aplica

Esta prerrogativa es reconocida por la ley, bajo el cumplimiento de ciertos recaudos y de un procedimiento voluntario previsto a tal efecto.

Que, el art. 6° de la señalada Ley Provincial establece el plazo de tres (3) meses, prorrogables por otro tanto, por causas debidamente justificadas, para cumplimentar la totalidad de los recaudos legales; vencido el cual sin haberse cumplido con todos los requisitos, el reconocimiento será denegado.

Que, en mérito de dichas facultades legales, este Tribunal Electoral fundamentado en la necesidad de garantizar que la agrupación que pretende su reconocimiento cuente con una organización estable y funcionamiento reglado por la Carta Orgánica, ley fundamental del partido, bajo principios democráticos, contando con un mínimo de representatividad y consenso en la ciudadanía, hizo saber al Apoderado de las exigencias normativas que debían cumplimentarse.

Habiéndose excedido de los plazos señalados, poniéndose de manifiesto el desinterés de la prosecución del trámite, corresponde por tanto denegar el reconocimiento de conformidad a lo normado por el art. 6° de la Ley Provincial N° 599-Q.

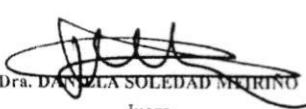
Por todo lo expuesto y oído el Sr. Procurador Fiscal, disposiciones legales citadas,

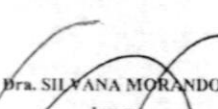
EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

I.- DENEGAR el Reconocimiento a la agrupación política "**PARTIDO KOLINA**", para actuar en el ámbito Provincial, por aplicación de lo normado en el art. 6° de la Ley Provincial N° 599-Q.

II.- REGISTRESE, notifíquese y archívese.


Dra. DANIELA SOLEDAD MEJINO
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. SILVANA MORANDO
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dr. ROLANDO IGNACIO TOLEDO
Presidente
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


M. MARCELA CENTURION YEDRO
Secretaria Electoral, Letrada
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco



CERTIFICO: que la presente es

Fotocopia Fiel

del origi-

nal que tengo a la vista.- 11/0/22

Resistencia, 15 de octubre de 2022.

M. MARIELA CARRERON YEDRO
SECRETARIA ELECTORAL
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

